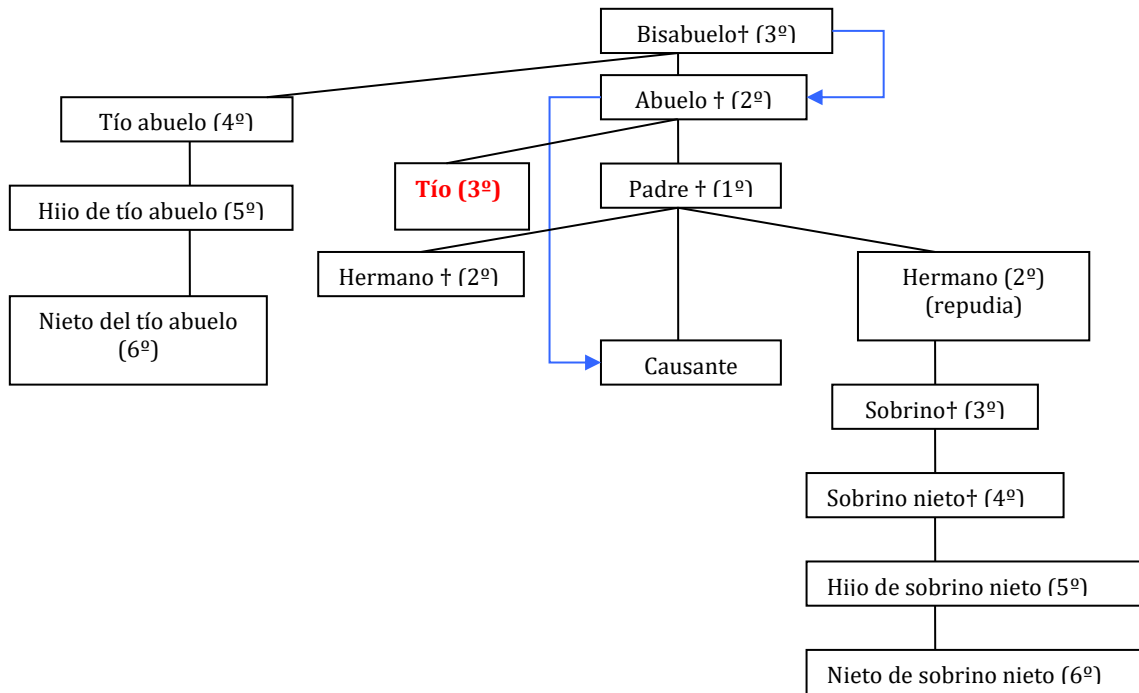


c) *Efectos*: [Primer grupo 526-3 CDFA)

Podemos verlos reflejados en el siguiente esquema:

Pensemos que un valioso cuadro que perteneció al bisabuelo, fue heredado por el abuelo y, finalmente, adquirido por compra por el causante.

Gráfico 11



En el gráfico 11 se representan a todos los parientes que podrían ser llamados a la sucesión: En el supuesto se llega hasta el sexto grado por tratarse de un bien troncado de abolorio (art. 527 CDFA) y no haber delación a favor de los parientes llamados en los números 1º y 2º del 526 CDFA

En el ejemplo propuesto concurren todos los requisitos señalados:

1º. El bien perteneció a un ascendiente común (bisabuelo).

2º. No hay parientes que quieran o puedan heredar conforme a las reglas del art. 526 CDFA: Un hermano del causante ha muerto sin dejar descendientes; el otro, le sobrevive pero repudia y sus descendientes hasta el cuarto grado han fallecido, no pudiendo ser llamados tampoco por derecho propio; El padre del causante no puede heredar al haber premuerto a su hijo.

3º. Procede, entonces, deferir los bienes, al primer grupo de colaterales llamados en el número 3º del art. 526 CDFA: *Los más próximos colaterales entre los que desciendan de un ascendiente común propietario de los bienes*. En este caso el valioso cuadro corresponderá al tío carnal del causante (3º).

4º. Si el bien hubiera sido troncal simple (vgr. El cuadro perteneció al padre del causante y él lo heredó), el llamamiento se limitaría al 4º de parentesco.